



## JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés

<b>Radicado</b>	05 001 40 03 <b>007 2023 00926</b> 00
<b>Temas y subtemas</b>	RECHAZA DEMANDA

Se procede a analizar la demanda instaurada por EUROTRUSS LATAM LLC, en contra de GRUPO KAOS S.A.S., de cara a establecer la posibilidad de librar mandamiento de pago.

### CONSIDERACIONES

El ordenamiento jurídico, mediante los factores de la competencia, establece una serie de criterios con los cuales se puede determinar a qué funcionario judicial corresponde el conocimiento de cada asunto en particular.

Preceptúa el artículo 28 del Código General del Proceso:

*"1. En los procesos contenciosos, salvo a disposición legal en contrario, es competente el Juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el Juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o ésta se desconozca, será competente el Juez del domicilio o de la residencial del demandante. (...). 3. En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones (00.) 5. En los procesos contra una persona jurídica es competente el juez de su domicilio principal. Sin embargo, cuando se trate de asuntos vinculados a una sucursal o agencia serán competentes, a prevención, el juez de aquel y el de esta."."*

Dicha concurrencia implica que el demandante puede escoger entre estos fueros, y por supuesto, optar por el que prefiera o más le convenga en atención a sus intereses.

Descendiendo al caso concreto, tenemos que la parte demandante presenta demanda ejecutiva de menor cuantía, contra GRUPO KAOS S.A.S., sin realizar manifestación expresa respecto a cómo realiza la atribución del fuero territorial.

No obstante lo anterior, se advierte en el contrato que allegan cómo base de ejecución no se establece cuál o dónde se encuentra el lugar de cumplimiento de la obligación, por lo que debe acudir al fuero general esto es el domicilio del demandado, el cual según se observa en el certificado de existencia y representación aportado se encuentra en el Municipio de la Estrella, Antioquia.

En consecuencia, se procederá a rechazar la demanda por falta de competencia, y ordenará su envío a los Jueces Promiscuos Municipales La Estrella, para que procedan con lo pertinente.

Sin necesidad de más consideraciones, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** RECHAZAR la demanda ejecutiva de la referencia, por falta de competencia territorial.

**SEGUNDO:** REMITIR la presente demanda a los Jueces Promiscuos Municipales de La Estrella, para lo de su competencia.

**NOTIFÍQUESE<sup>i</sup>**

S.C.

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ**  
**Juez**

---

<sup>i</sup> Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 151** hoy **22 de septiembre de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:  
Karen Andrea Molina Ortiz  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 007

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02ff1e73529bc451c18b185b3fd3dd81993b144fa2130762216e471a018ced5f**

Documento generado en 21/09/2023 08:12:16 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**